

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | | |
|---------------------|-----------------|--------------|
| En Soria | Tres meses..... | 3 75 Pesetas |
| | Seis | 7 50 » |
| | Un año..... | 15 » |
| Fuera de la capital | Tres meses..... | 4 » |
| | Seis | 8 » |
| | Un año..... | 16 » |

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutau las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 209.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Candilichera, se halla recogida en dicha localidad una res lanar, de las señas que a continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Candilichera a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 4 de Agosto de 1923.

El Gobernador,
RAFAEL MESA DE LA PEÑA.

Señas.

Una oveja, clase blanca, marca una O, con hendiduras en ambas orejas.

circular núm. 210.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Villamayor, se hallan recogidas en dicha localidad dos caballerías, de las señas que a continuación se expresan.

Lo que hago público en este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerlas, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Villamayor a la venta en pública subasta de las referidas caballerías, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 1.º de Septiembre de 1923.

El Gobernador,
RAFAEL MESA DE LA PEÑA.

Señas.

Una mula, pelo castaño, alzada la marca, edad cerrada, va herrada de las cuatro extremidades. Un macho mular, de iguales circunstancias que la anterior.

MINISTERIO DE TRABAJO

COMERCIO E INDUSTRIA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorización contenida en los artículos 2.º y 3.º de la ley de 13 de Julio de 1922, el artículo 9.º de la ley de 13 de Marzo de 1900 sobre el trabajo de las mujeres y de los niños, reformada por la de 8 de Enero de 1907, quedará redactado en la siguiente forma:

Art. 9.º Se establece en favor de las mujeres asalariadas, cualesquiera que sea su edad, nacionalidad y estado civil, las prescripciones siguientes:

1.ª A) No se permitirá el trabajo a las mismas durante un período de seis semanas posteriores al parto.

B) La mujer que haya entrado en el octavo mes de embarazo tendrá derecho a abandonar el trabajo cuando presente certificación médica en que se declare que el alumbramiento sobrevendrá probablemente en el término de seis semanas.

C) En cualquiera o en ambos de los casos a que se refieren lo apartados anteriores, el patrono reservará a la obrera su puesto en el trabajo durante el tiempo que esté obligada o autorizada a dejarlo.

D) Dicha obligación del patrono persistirá hasta un tiempo máximo de veinte semanas, en el caso de que una mujer abandone su trabajo o permanezca ausente de él durante períodos más largos que los señalados en los apartados A) y B) con motivo de una enfermedad que, según certificado médico, sea consecuencia del embarazo o del parto, y la incapacite para trabajar.

E) El error del Médico o de la Comadrona en el cálculo de la fecha del parto, no perjudicará los derechos anteriormente reconocidos a las obreras embarazadas o parturientas.

2.ª Las mujeres que tengan hijos en el período de lactancia tendrán derecho a una hora de descanso al día, divisible en dos descansos diarios, de media hora cada uno, dentro, en todo caso, de las de trabajo, para dar el pecho a sus hijos.

Estas medias horas serán aprovechadas por las madres cuando lo juzguen conveniente, sin más trámite que participar al Director

de los trabajos, al entrar en ellos, la hora que hubiesen escogido. No será en manera alguna descontable de los jornales la hora destinada a la lactancia.

3.ª Durante el tiempo que, según los apartados A) B) de la disposición 1.ª del presente artículo, estén ausentes del trabajo, las obreras tendrán derecho a la asistencia gratuita de un Médico o de una Comadrona y a una indemnización diaria suficiente para su manutención y la del niño en buenas condiciones de higiene.»

Art. 2.º Para la efectividad de los derechos que se establecen en la prescripción 3.ª del artículo precedente, el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, antes de 31 de Marzo de 1925, dictará las normas y la reglamentación de un sistema de Caja de Seguro obligatorio con subvención del Estado, previo informe del Instituto Nacional de Previsión, y dispondrá de las consignaciones que para ese fin figuren anualmente en los presupuestos generales del Estado.

Art. 3.º Con carácter provisional y hasta la implantación de la Caja del Seguro obligatorio de Maternidad, a que se refiere el artículo que antecede, cuyo estudio se encarga al Instituto Nacional de Previsión, se establece un régimen de subsidio tutelar de la obrera que dé a luz, con arreglo a las prescripciones siguientes:

A) Consistirá el subsidio en 50 pesetas, que satisfará el Estado por mediación de los organismos que se determinan en este Real decreto.

Se concede este subsidio para costear la asistencia adecuada en el alumbramiento y para el sostenimiento de la madre y del hijo durante un mínimo de reposo obligatorio que después del parto proteja su salud.

B) Tendrán derecho a este subsidio todas las obreras o empleadas que den a luz y reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Estar afiliada en el régimen obligatorio de retiro obrero.

2.ª No abandonar al recién nacido.

3.ª Abstenerse de todo trabajo durante dos semanas.

C) Se encomienda al Instituto Nacional de Previsión la administración y distribución del «Fondo inicial de Maternidad» creado para atender a estos subsidios. El Instituto lo hará en armonía con su régimen estatutario, basado en la colaboración de Cajas regionales y provinciales.

D) Para los fines de la aplicación de los subsidios, esos organismos utilizarán a su vez las mutualidades maternas de la localidad, y en su defecto las Sociedades de Socorros mutuos o Montepíos de los que las beneficiarias fuesen mutualistas y que, a su juicio, ofrezcan suficientes garantías.

El Instituto y sus Cajas colaboradoras fomentarán la constitución de Mutualidades maternas.

E). Este subsidio habrá de solicitarse forzosamente dentro del plazo de tres meses, a contar del alumbramiento, de la Caja colaboradora respectiva, o, en su defecto, del Instituto Nacional de Previsión, por medio de escrito en papel común, al que se acompañarán los siguientes documentos:

1.º Para facilitar la comprobación de la condición 1.ª de la prescripción B), una declaración de la fecha del padrón en que fué afiliada y organismo en que quedó asegurada.

2.º Para justificar las condiciones 2.ª y 3.ª de la misma prescripción, una declaración escrita del Médico, Comadrona, Practicante o del Alcalde de la localidad.

3.º Certificación de oficio (con arreglo al artículo 32 de la ley de 27 de Febrero de 1908) de inscripción del recién nacido en el Registro civil.

F). La solicitud, con su documentación correspondiente, podrá ser formulada directamente por la interesada. En la localidad donde hubiere Mutualidad Maternal, a la que perteneciere o pudiera pertenecer la beneficiaria, y, en su defecto, Montepío o Sociedad de Socorros mutuos donde estuviere inscrita, estos organismos harán la declaración en nombre de la interesada.

G) Para estos subsidios que inicia la aplicación en España del Convenio Internacional de Protección a la mujer obrera con ocasión del parto, se aplicará desde luego el crédito de 100.000 pesetas autorizado en el artículo 32 de la vigente ley de Presupuestos.

H) Los derechos concedidos por este Real decreto tendrán efectividad a partir de 15 de Octubre de 1923.

Art. 4.º De este decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Santander a veintiuno de Agosto de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO. El Ministro de Trabajo Comercio e Industria, JOAQUIN CHAPAPRIETA TORREGROSA.

(Gaceta del día 23 de Agosto.)

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Conferencia Nacional de Seguros de Enfermedad, Maternidad e Invalidez que durante el mes de Noviembre último se celebró en Barcelona bajo los auspicios del Instituto Nacional de Previsión y con el concurso del Instituto de Reformas Sociales, Real Consejo de Sanidad, Comisaría general de Seguros, Reales Academias de Medicina de Madrid y Barcelona, Mancomunidad de Cataluña y Ayuntamiento y Caja de Pensiones para la vejez de la última capital citada, han aportado al Gobierno valiosísimos elementos de juicio para ilustrarle en la orientación que ha de seguirse para el desarrollo de aquella rama de la legislación social, tan retrasada todavía en España.

Un informe del Instituto Nacional de Previsión, fundado en las enseñanzas de aquella Asamblea, ha servido de base, juntamente con otro no menos ilustrado del Instituto de

Reformas Sociales, a reciente Real decreto, en el que se atiende al establecimiento de un seguro de maternidad; y es propósito del Gobierno, como en el preámbulo de la citada disposición se indica, atender asimismo al riesgo de enfermedad de las clases trabajadoras; pero siendo esta última una de las más hondas reformas que en la política social se han de acometer, estimase la conveniencia de que el asesoramiento que se desprende de la Conferencia de Seguros sociales antes aludidas se complete con una información pública, mediante la cual se de ocasión a las manifestaciones de todas clases de entidades, colectivas e individuales, especialmente de los elementos industriales del país, los que, no obstante que ellas han de ser muy directamente afectados por tan ineludible reforma, no concurrieron a aquella Conferencia.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Queda abierta en este Ministerio hasta 31 de Diciembre del presente año, una información pública, a la que podrán acudir, en consecuencia, toda clase de entidades, individuos o colectividades, exponiendo por escrito lo que estimen conveniente acerca de los extremos que a continuación se indican, con relación al establecimiento en España de un sistema de seguro de enfermedad:

- Quiénes deben ser beneficiarios.
- Auxilios a que tendrán derecho.
- Quiénes y en qué cuantía deberán contribuir al sostenimiento del seguro.
- Organos oficiales y particulares a que se deberá encomendar la administración y efectividad del seguro, y coordinación que debe establecerse entre ellos.
- Sistema que se debe seguir para la fijación de las tablas de morbilidad.

2.º Terminado el plazo señalado anteriormente, la información realizada será remitida al Instituto Nacional de Previsión, el cual, en vista de las manifestaciones en ella recogidas y teniendo en cuenta al mismo tiempo las conclusiones de la Conferencia de Seguros Sociales de Barcelona, a que se ha hecho referencia, propondrá a este Ministerio, bien el oportuno anteproyecto de un sistema de seguro de enfermedad, con carácter obligatorio o mediante un régimen voluntario subsidiado, bien cualquiera otra medida que para la previsión de aquel riesgo pueda sugerirle la antedicha información.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1923.—CHAPAPRIETA.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 29 de Agosto.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Aguas.

D. Cipriano Arbés y Gussí, vecino de Madrid, solicita la autorización competente para efectuar la unificación de dos antiguos aprovechamientos hidráulicos de su propiedad, en el término de Velilla de Medinaceli, presentando proyecto del mismo, suscrito por el interesado como Ingeniero, siendo las características del mismo salto que se proyecta, las siguientes:

Se pretende aprovechar 325 litros (trescientos veinticinco) por segundo de tiempo, del río Blanco, en una altura de salto útil de 62,80

metros (sesenta y dos metros ochenta centímetros), con destino a la producción de energía eléctrica, revirtiendo las aguas después de aprovechadas, en el mismo río, en el punto que lo hacía el segundo aprovechamiento.

Se pide hacerlo, arreglando la presa vieja existente en el primer salto, propiedad del peticionario, denominado molino de los Batanes, cercano al caserío del mismo nombre, y llevando el agua desde ella por tubería de conducción hasta un pequeño embalse de regulación en terreno propiedad del peticionario, desde donde sale la tubería forrada que vá a la casa de máquinas, situada en terreno también del peticionario, para desaguar en el río en un batán existente 1.200 metros aguas abajo de los molinos de yeso y donde terminaba el segundo salto de su propiedad.

Todos los aprovechamientos existentes en la actualidad en el tramo del río que pide, y que son el molino de los Batanes, a cuya salida hay dos caideras, que accionan otros dos batanes mas pequeños; cinco batanes mas, y dos molinos de yeso, manifiesta el peticionario son de su propiedad.

La longitud de la tubería de derivación es de 471,20 (cuatrocientos setenta y un metros, con veinte centímetros), desarrollándose en terrenos del peticionario Sr. Arbés y de la Sociedad Baldios de Somaén, y la de la tubería forrada, de 135 (ciento treinta y cinco metros), emplazada en los mismos terrenos, estando el canal de desagüe que solo tiene 40 (cuarenta metros) en terrenos del peticionario o del río.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 16 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, de acuerdo con el artículo 15 de la Instrucción vigente de 14 de Junio de 1883 para la tramitación de expedientes de aguas, quedando el proyecto expuesto al público durante el periodo informativo de treinta días, en la Jefatura de Obras públicas de Soria, (Plaza del Vizconde de Eza, n.º 4), Sección de Fomento, y pudiendo presentarse durante ese tiempo reclamaciones y escritos de oposición, pero no proyectos en competencia, por tratarse de unificación de saltos ya concedidos, tanto en este Gobierno civil como en la Alcaldía de Velilla de Medinaceli.

Soria 30 de Agosto de 1923.—El Gobernador, Rafael Mesa de la Peña.

Autovehículos de servicio público.

En cumplimiento de lo que dispone en su apartado 2.º el párrafo a) del artículo 3.º del reglamento vigente para la circulación de vehículos de motor mecánico aprobado por Real decreto de 23 de Julio de 1918, se anuncia al público, que por D. Pedro Ayuso Fernandez, industrial, vecino de Riaza, se ha solicitado autorización para establecer un servicio público de viajeros con un autocamión de su propiedad, entre Riaza (Segovia) y San Esteban de Gormaz (Soria), verificando el recorrido por la carretera de Riaza a Ayllón, Ayllón a Peñalba de San Esteban, Aldea y San Esteban de Gormaz, haciendo el servicio de ida y vuelta.

Se abre un periodo informativo de ocho días, durante los cuales se admitirán reclamaciones contra esta petición, en la Jefatura de Obras públicas de Soria, Alcaldía de San Esteban de Gormaz y Gobierno civil de Soria.

Soria 28 de Agosto de 1923.—El Gobernador, Rafael Mesa de la Peña.

El Sr. Alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Soria, solicita en su nombre y en representación de la Corporación de su presidencia, que sea rehabilitada la concesión que le fué otorgada en 27 de Enero de 1917, para ampliar hasta 14'50 litros por segundo, el caudal de 4'05 litros que se tomaba del río Duero, con destino al abastecimiento de dicha capital.

El citado Ayuntamiento perdió el derecho al aprovechamiento que se indica, por haber dejado de realizarlo dentro del plazo que a efecto se lo fijó.

La expresada concesión fué publicada en el *Boletín oficial* de Soria, correspondiente al 29 de Enero de 1917.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para que puedan presentar reclamaciones en el Gobierno civil de Soria, durante un plazo de treinta días, a partir de la fecha, quienes se consideren perjudicados con la rehabilitación que se pretende; encontrándose el expediente a examen del público en la Sección de Fomento del Gobierno civil de Soria, sita en la Plaza del Vizconde de Eza n.º 4.

Soria 3 de Septiembre de 1923.—El Gobernador, Rafael Mesa de la Peña.

DISTRITO MINERO.

A propuesta de la Jefatura de Minas del Distrito, he tenido a bien admitir una instancia presentada por D. Anastasio Izquierdo Miguel, vecino y domiciliado en Burgo de Osma, de esta provincia, solicitando permiso para construir un depósito de substancias explosivas en una finca rústica de D. Concha Rico Ortiz, sita en el paraje llamado El Tobar, del término municipal de Osma, lindando a todos aires con otros predios agrícolas de la misma propietaria, y a la distancia mínima de ciento diez metros al Sudoeste del camino vecinal de Berzosa a El Burgo.

Lo que hago saber para que, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Soria 3 de Septiembre de 1923.—El Gobernador, Rafael Mesa de la Peña.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Carreteras.—Conservación.

Visto el resultado obtenido en la 1.ª subasta de las obras de acopios de piedra machacada, para conservación de los kilómetros 151 al 180 de la carretera de segundo orden de Valladolid a Soria; esta Jefatura, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Gerardo Gil Elvira, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de 29.350 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 41.777,20 pesetas y produciendo una baja de 12.427,20 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de escritura con esta Jefatura de Obras públicas, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en la *Gaceta de Madrid* de la presente resolución.

Soria 23 de Agosto de 1923.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Elio

Visto el resultado obtenido en la 1.ª subasta de las obras de acopios de piedra machacada, para conservación de los kilómetros 191 al 205 de la carretera de primer orden de Tarazona a Francia; esta Jefatura, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Benito Yañez Sainz, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de 35.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 43.838 pesetas y produciendo una baja de 8.838 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de escritura con esta Jefatura de Obras públicas, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en la *Gaceta de Madrid* de la presente resolución.

Soria 23 de Agosto de 1923.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Elio.

Visto el resultado obtenido en la 1.ª subasta de las obras de acopios de piedra machacada, para conservación de los kilómetros 1 al 11 de la carretera de primer orden de Soria a Logroño; esta Jefatura, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Sebastian Muro Fernandez, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de 16.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 20.610,30 pesetas y produciendo una baja de 4.610,30 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de convenio con esta Jefatura de Obras públicas, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en la *Gaceta de Madrid* de la presente resolución.

Soria 23 de Agosto de 1923.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Elio

Visto el resultado obtenido en la 1.ª subasta de las obras de acopios de piedra machacada, para conservación de los kilómetros 165 al 178 de la carretera de primer orden de Madrid a Francia; esta Jefatura, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Felipe Sanz Martialay, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de 30.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 34.385 pesetas y produciendo una baja de 3.585 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de escritura con esta Jefatura de Obras públicas, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en la *Gaceta de Madrid* de la presente resolución.

Soria 23 de Agosto de 1923.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Elio.

Juzgados de primera instancia.

SORIA.

D. Juan Cándido Antón Pacheco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, Por el presente, hace saber: Que el día veintidos de Julio próximo pasado, falleció en el pueblo de Valdeavellano de Tera, sin otorgar testamento, D. Nicolas Benito y Benito, de cincuenta y un años, propietario y ganadero, hijo de Vicente y Luisa, natural de El Royo, vecino de dicho Valdeavellano; habiéndose promovido

ante este Juzgado el expediente oportuno para que se declare herederos abintestato del mismo, a sus hermanos de doble vínculo D.ª Maria Luisa, D.ª Angela, D. Jose Maria y D. Manuel Benito y Benito, a falta de ascendientes y descendientes, y a su viuda D.ª Maria Cruz Benito Benito, en la cuota legal usufructuaria correspondiente.

En su virtud, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de referido D. Nicolas, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Dado en Soria a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintitres.—Juan A. Pacheco.—El Secretario, Gabriel Rodriguez.

D. Juan Cándido Antón Pacheco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que ante este Juzgado, se promovió por D. Timoteo Herrero La Mata, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Gallinero, expediente encaminado a obtener a su favor la declaración de heredero abintestato de su finada esposa D.ª Fernanda Calleja Martinez, de sesenta y siete años, natural y domiciliado en Gallinero, donde falleció el doce de Octubre último, sin otorgar testamento; y publicados los primeros edictos por término de treinta días, conforme dispone el artículo novecientos ochenta y seis de la ley de Enjuiciamiento civil, transcurrido dicho plazo sin que nadie se haya presentado a reclamar la herencia.

En su virtud, se convoca por segunda vez y término de veinte días, a los que se crean con derecho a tal herencia, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Soria a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintitres.—Juan A. Pacheco.—El Secretario, Gabriel Rodriguez.

D. Juan Cándido Antón Pacheco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día 10 de Septiembre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de la Quiñonera, la venta en pública y segunda subasta de los bienes que a continuación se expresarán, embargados a Venancio Jimeno Jimeno, vecino de dicho pueblo, en el sumario sobre incendio, número ciento veintinueve de mil novecientos veintiuno; previniéndose, que para tomar parte en ella deberán presentar los licitadores su cédula personal y consignar a disposición del Juzgado por lo menos el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad; que la venta se hace sin suplir la falta de títulos de propiedad, que serán de cuenta del comprador, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Término de Quiñonera.

Conclusión.

La mitad de otra tierra en Valdegatos, proindivisa con su hija María Cruz, de tercera calidad y baldío, de 33 áreas 58 centiáreas; lindante al Norte, mojón de Rezaos; Este, Juan Yagüe; Sur, barranco, y Oeste, de duda; en 100 pesetas.

Otra tierra en Cantos Franchito, de tercera calidad y baldío, de 33 áreas 54 centiáreas; lindante al Norte, herederos de Francisco Donoso; Este, paso; Sur, herederos de Juan Yagüe, y Oeste, herederos de Tomás Yagüe; en 125 pesetas.

La mitad de otra tierra en Cantos de

Franchito, de tercera calidad y baldío, de 22 áreas 36 centiáreas; lindante al Norte, cerrillo; Este herederos de Tomás Yagüe; Sur, camino de Sauquillo, y Oeste, Julian Tejedor, proindivisa con su hijo Julian; en 80 pesetas.

Otra en la Cantera, de tercera calidad y baldío, de 22 áreas y 36 centiáreas; lindante al Norte, heredero de Segundo Martinez; Este, Candido Esteban; Sur, monte, y Oeste, herederos de Timoteo Diez; en 80 pesetas.

Otra en la Cantera, de tercera clase y baldío, de 89 áreas 54 centiáreas; lindante al Norte, mojón de Reznos; Este, herederos de Millán Gomez; Sur, del dueño, y Oeste, herederos de Florentino Tejedor; en 150 pesetas.

Otra en los Rubiales, de tercera calidad y baldío, de 22 áreas 36 centiáreas; lindante al Norte, herederos de Millán Gomez; Este, herederos de Timoteo Diez; Sur, Ecequiel Millán, y Oeste, herederos de Juan Millán; en 40 pesetas.

Otra en los Charcos, de segunda y tercera calidad, de cinco áreas 49 centiáreas; lindante al Norte, barranco; Este, herederos de Juan Millán; Sur, Marcelino Villares, y Oeste, Blas Diez; en 25 pesetas.

Otra en Cabeza Quemada, de tercera clase y baldío, de 33 áreas 44 centiáreas; linda Norte, Cesáreo Garcia; Este, Doroteo Blasco; Sur, herederos de Marcos Jimeno, y Oeste, paso; en 50 pesetas.

Otra en Ribazos, de segunda y tercera calidad, de 16 áreas 77 centiáreas; linda Norte, Doroteo Blasco; Este, Julian Tejedor; Sur, Pedro Ledesma, y Oeste, herederos de Toribio Millán; en 65 pesetas;

Otra en las Mangas o Piezaburro, de tercera calidad y baldío, de 11 áreas 18 centiáreas; linda Norte, camino; Este, Cándido Esteban; Sur, senda, y Oeste, Marcos Yagüe; en 25 pesetas.

Otra en Cerro Cantera, de tercera calidad y baldío; linda Norte, Dámaso Aleza; Este, herederos de Eugenio Gil; Sur, Saturnina Rubio, y Oeste, Cirilo Rubio; de 22 áreas 36 centiáreas; en 50 pesetas.

Otra en la Cantera, de segunda y tercera calidad, de 11 áreas 18 centiáreas; linda Norte, mojón de Reznos; Este, herederos de Lucía Diez; Sur, barranco, y Oeste, de Cabriada; en 75 pesetas.

Otra en la Calera Quemada, de tercera calidad y baldío, de 22 áreas 36 centiáreas; linda Norte, paso; Este, Julian Tejedor; Sur, Blas Diez, y Oeste, Fernando Portero; en 50 pesetas.

Otra en dicho sitio, de tercera calidad y baldío, de 16 áreas 77 centiáreas; linda Norte, Francisco Gomez; Este, Timoteo Diez; Sur, Casimiro Rubio, y Oeste, herederos de Julian Gomez; vale la mitad embargada 35 pesetas.

La mitad de otra en el Royo, de segunda y tercera calidad, de 13 áreas 97 centiáreas, proindivisa con su hijo Julian Jimeno, linda Norte, Melitón Garcia; Este, herederos de Pedro Tejedor; Sur, Casimiro Rubio, y Oeste, Romualdo Portero; en 75 pesetas.

Otra encima de la Dehesa, de segunda y tercera calidad, de cinco áreas 59 centiáreas; linda Norte, Sebastián Tejedor; Este, camino; Sur, Rita Millan, y Oeste, Ciriaco Garcia; en 30 pesetas.

Otra en el Royo del Alba, de segunda y tercera calidad, de 39 áreas 13 centiáreas; linda Norte, del dueño; Este, herederos de Pe-

dro Tejedor; Sur, camino, y Oeste, herederos de Julian Gomez; en 150 pesetas.

Otra en Fuente Amarga, de tercera calidad y baldío, de 33 áreas 54 centiáreas; linda Norte y Oeste, Melchor Jimeno; en 50 pesetas.

Un baldío en Calarizos de la Hoya, de 40 áreas 62 centiáreas; se ignoran los linderos; en 20 pesetas.

Otra en Atizar, de segunda y tercera calidad, de 22 áreas 36 centiáreas; lindante Norte, camino; Este, herederos de Juan Millán; Sur, Ecequiel Millán, y Oeste, Blas Diez; en 130 pesetas.

Un lote de monte en Atizar, de tercera calidad, de cabida 44 áreas 72 centiáreas; linda Norte, salida a la carretera; Este, Gregorio Tejedor; Sur, herederos de Juan Gil, y Oeste, Doroteo Blasco; en 75 pesetas.

Otra tierra en la Portezuela, de segunda y tercera calidad; de 22 áreas 36 centiáreas, linda Norte, Cosme Espuelas; Este, paso; Sur, Blas Diez, y Este, Saturnina Portero; en 75 pesetas.

Otra en Bocin, de tercera clase y baldío; de 22 áreas 36 centiáreas; linda Norte, Timoteo Diez; Este, León Romero; Sur, Casimiro Rubio, y Oeste, Federico Gomez, en 50 pesetas.

La mitad de otra tierra en Cantera, de segunda y tercera calidad, proindivisa con su hijo Amadeo Jimeno, de 22 áreas 36 centiáreas; linda Norte, cantera; Este, herederos de Francisco Gil; en 75 pesetas.

Otra en Cañadillas, de tercera clase y baldío, de 27 áreas 36 centiáreas; linda Norte, herederos de Romualdo Diez; Este, herederos de Juan Ledesma; Sur, Bonifacio Gil, y Oeste, herederos de Antonio Ledesma; en 10 pesetas.

La mitad de otra tierra en Cerrada Antón, de tercera calidad y baldío, proindivisa con Elena Tejedor, de 16 áreas 77 centiáreas; linda Norte, senda; Este, Juan Millán; Sur, Epifanio de Pedro; y Oeste, Cesáreo Garcia; en 75 pesetas.

La mitad de otra tierra en Valdegatos, de tercera calidad y baldío, proindivisa con su hijo Julian Jimeno, de 16 áreas 77 centiáreas; linda Norte, mojón de Reznos; Este, herederos de Pedro Romero; Sur, paso, y Oeste, herederos de Francisco Huerta; en 75 pesetas.

Otra en Valdegatos; de tercera calidad y baldío, de 33 áreas 54 centiáreas; linda Norte, paso; Este, herederos de Romualdo Diez; Sur, Martín Tejedor, y Oeste, herederos de Esteban Diez; en 120 pesetas.

La mitad de un lote de monte en Océnillo, de tercera calidad, proindivisa con su hija María Cruz Jimeno, de 11 áreas 18 centiáreas; linda Norte, camino de Sauquillo de Alcazar; Este, Cesáreo Garcia; Sur, Frutos Jimeno, y Oeste, herederos de Hipólito Portero; en 50 pesetas.

Una tierra en las Viñas, de segunda calidad, de cabida de 11 áreas 18 centiáreas; lindante al Norte, del dueño; Este, Doroteo Blasco; Sur, herederos de Mateo Gil, y Oeste, Faustino Tejedor; en 75 pesetas.

Una casa habitación en la calle del Medio, señalada con el número 76 y 77; lindante por derecha entrando, casa de Maximino Yagüe; izquierda, casa de Pablo Blazquez, y espalda, calle pública, en 1.070 pesetas.

Un corral en indicada calle del Medio, que linda por derecha entrando, con corral de

Pablo Blazquez; izquierda y espalda, corral de Marcelino Villares; en 250 pesetas.

Una bodega en el paraje denominado de Nogueras; que está debajo de tierra, y todos aires son baldios; en 50 pesetas.

Dado en Soria a seis de Agosto de mil novecientos veintitres.—Juan A. Pacheco.—El Secretario, Gabriel Rodriguez.

Anuncios particulares.

INSCRIPCION DE FINCAS.

D. Pedro Garcia Fuentelsaz, vecino que fué de Sotillo del Rincón, hoy de Soria, ha inscrito en el Registro de la propiedad de este partido, con arreglo al párrafo 3.º del art. 20 de la vigente ley Hipotecaria, modificado por la ley de 3 de Agosto de 1922, las fincas siguientes:

Término municipal de Sotillo del Rincón.

1 Una destinada a prado de regadío, llamada Las Cerradas; que linda por Norte, carretera; Este, Fernando de Miguel; Sur, Gregorio Garcia, y Oeste, esta hacienda y otras; de superficie de 22 800 varas cuadradas proximate, igual a una hectárea, 59 áreas y 60 centiáreas, y valorada en 2.000 pesetas.

2 Otra id. de id., llamada como la anterior; que da por Norte, carretera; Este y Sur, esta hacienda, y Oeste, herederos de Juan Manuel Jimenez y otras; de superficie de 6 800 varas aproximadamente, equivalentes a 47 áreas y 80 centiáreas, y valorada en 300 pesetas.

Término municipal de Valdeavellano de Tera.

3 Una casa en Valdeavellano de Tera, calle del Tesillo, núm 5 antiguo; que linda por derecha entrando, huerta de esta pertenencia; izquierda, calle, y testero, herederos de Basilio Gonzalez; consta de piso bajo, principal y desván, con cardizo en el corral de frente a la entrada y pajar encima del cardizo; tasada en 1.200 pesetas.

4 Una huerta junto a la casa antes descrita, de cabida de 1.500 varas, igual a 10 áreas 50 centiáreas; que linda por Norte, herederos de Basilio Gonzalez; Este, Estanislao Sanz; Sur, Bernardo Pinilla, y Oeste, dicha casa; valorada en 100 pesetas.

Las cuatro fincas antes deslindadas, las ha adquirido por compra a D. Bernardo Pinilla Sanz, según escritura pública otorgada ante el Notario D. Lorenzo Agreda y Miguel, en Soria el 30 de Septiembre de 1920, satisfechos los oportunos derechos reales el 25 de Enero de 1921, según carta de pago núm. 539, e inscritas en el Registro de la propiedad el 19 de Mayo último.

Y a los efectos de consolidación de la mencionada inscripción, en armonía con lo dispuesto en el art. 87 del Reglamento, publico el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Soria 26 de Agosto de 1923.—Pedro G. Fuentelsaz.

IMPUESTO DE UTILIDADES.—Anulado por el Tribunal provincial el repartimiento sobre utilidades para cubrir el déficit del presupuesto de este municipio para el año 1922-23, ha sido formado otro, que estará al público por espacio de quince días, contados desde el siguiente al de recibirse en esta Alcaldía el *Boletín oficial* de la provincia que contenga este anuncio, para que pueda ser examinado por los contribuyentes, y durante dicho plazo y tres días después, se presenten en esta Junta las reclamaciones que los contribuyentes crean oportunas, arregladas al art. 26 del Real decreto de 11 de Septiembre 1918.

Noviembre 1.º de Septiembre de 1923.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Sotero Garcia.